

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XIX y XX, y adiciona la fracción XXI al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, por virtud del cual, se REFORMAN las fracciones XIX y XX; y se ADICIONA la fracción XXI al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Está más que claro que todos los animales son poseedores de derechos, por lo que el desconocimiento y desprecio de los mismos ha conducido a la humanidad a cometer actos de crueldad en contra de estos seres vivos, a pesar de que la Declaración de los Derechos de los Animales establece, en su numeral 3º, que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Últimamente ha aumentado la preocupación por las responsabilidades que los seres humanos tienen para con los animales, los cuales, en gran medida, son utilizados para realizarles pruebas en laboratorios, granjas y zoológicos, causándoles sufrimiento y lesiones irreparables, así como atentando, de manera directa, contra su vida.

En nuestro país, la Ley General de Vida Silvestre, publicada el tres de julio del año dos mil, en el Diario Oficial de la Federación, integró las definiciones de crueldad y maltrato, en su artículo 3º, fracciones X y XXVI, respectivamente, al plantear a la crueldad como un acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia y, maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación o cualquier fin.

Uno de los avances, en materia de protección de los derechos de los animales, fue la prohibición de los mismos en eventos circenses, lo anterior, debido a que eran víctimas de abusos, y de una u otra forma, eran sujetos de esclavitud para la diversión de otros, por lo que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, así como de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, para así garantizar los derechos y la protección de cientos de animales.

También, la tipificación de las peleas de perros y la sanción a quien crie o entrene a éstos, con el propósito de hacerlos participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros

para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole, también es considerado como un avance en materia de protección animales, pues es evidente que no podemos seguir tolerando este tipo de actos de crueldad.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reformada el año pasado, con el objetivo de que las Entidades Federativas fomenten la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía, es un ejemplo claro de que no podemos dejar pasar que la protección de los derechos de los animales contribuye a que disminuya el número de maltratos y violencia, así como también a que las y los responsables de su maltrato sean castigados y merecedores de sanciones, conforme a la gravedad de su conducta.

El maltrato animal, en México, es una realidad que ha sido minimizada, por muchos años, tan es así que aún existe gente capaz de cometer actos de crueldad en contra de seres indefensos como son los animales, pues en la Ciudad de México se reportaron más de mil setecientas denuncias en el año dos mil dieciocho, cifra que aumenta año con año; además de que el setenta por ciento de los perros en México se encuentra en situación de calle, siete de cada diez perros sufren de maltrato y, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el penoso tercer lugar en maltrato animal.

Ante esta situación, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recalcó que efectivamente México ocupa el tercer lugar en maltrato animal, pero además, también señaló que, de los dieciocho millones de perros sólo treinta por ciento tiene dueña o dueño, mientras que el resto se encuentra en las calles, por lo que en la Ciudad de México se sacrifican nueve de cada diez perros y gatos que no fueron reclamados o adoptados.

En este contexto, es indispensable, para evitar el maltrato animal procurar llevar a cabo las siguientes condiciones:

- ❖ Los animales deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada.
- ❖ Los animales no deberían sufrir malestar físico, por lo que se les debe de proporcionar un ambiente adecuado, refugio y un área confortable de descanso.
- ❖ Los animales no deben sufrir heridas ni enfermedades.
- ❖ Los animales deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial, en función de la especie, sexo y edad, por lo que para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía.

Ante la problemática inminente en la que nos encontramos, ha surgido la preocupación de legislar en favor de la prohibición del uso de animales para la experimentación, al considerar este tipo de actos, como actos de crueldad.

Hoy en día podemos entender como pruebas cosméticas en animales, aquellas que se realizan en los laboratorios con el objeto de realizar experimentos para verificar la seguridad de ciertos productos o ingredientes, pruebas que actualmente son legales en México, por lo que surge la necesidad de hacer conciencia en que esta práctica no es necesaria porque hay miles de ingredientes inocuos y pruebas alternativas que resultan más baratas y más confiables que los experimentos en animales.

De acuerdo con el artículo, publicado el pasado veintiuno de abril, titulado, “*Por qué ningún animal debería sufrir y morir en nombre de la belleza*”, en el mundo hay dos organizaciones reconocidas que luchan constantemente por los derechos de los animales, las cuales son PETA (*People for the Ethical Treatment of Animals*) y *Leaping Bunny*.

PETA se enfoca en las cuatro áreas en las que el mayor número de animales sufre más intensamente por períodos de tiempo más largos: granjas industriales, en el comercio de la ropa, laboratorios y en la industria del

entretenimiento, pero además también trabaja en la divulgación de información al público, sobre investigaciones sobre crueldad, investigación científica, rescate de animales, impulso de legislaciones, eventos especiales, involucramiento de celebridades y las campañas de protesta; lo que la ha convertido en la organización más grande del mundo con más de seis punto cinco millones de miembros y simpatizantes.

Por su parte, *Leaping Bunny* es el estándar internacional para productos de consumo libres de crueldad animal, por lo que muchos muestran el logotipo de *Leaping Bunny* en el empaque, para ayudar a las y los consumidores a elegir comprar sin crueldad animal, razón por la cual su programa se considera el estándar de oro mundial para los cosméticos, el cuidado personal y los productos para el hogar libres de crueldad animal.

A nivel mundial, más de quinientos mil animales sufren y mueren al año a consecuencia de las pruebas de laboratorio a las que son sometidos para la producción de champús, máscaras de pestañas, labiales y otros productos cosméticos; prácticas que están presentes también en México, ya que así se comprueba que los productos de perfumería y belleza no causan daño a la salud de las personas.

Ratones, ratas, conejos y conejillos de indias son expuestos a pruebas de irritación de la piel o los ojos, así como a estudios repetidos de alimentación forzada para análisis toxicológicos, pruebas de “dosis letales”, entre otras prácticas altamente dolorosas, angustiantes y estresantes, las cuales siempre terminan en la muerte de cientos y cientos de ejemplares de dichas especies.

Actualmente, cuarenta países ya han prohibido las pruebas en animales para cosméticos y, para el caso de nuestro país, el veintinueve de abril del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó las reformas a la Ley General de Salud, las que prohíben las pruebas cosméticas en animales; lo que se presentó tras semanas de interés generalizado a raíz de la difusión del video *#SalvaARalph*, que condujo a obtener más de uno punto dos millones de firmas en favor de la prohibición, por lo que las y los legisladores tomaron la decisión de actuar, a pesar de que la iniciativa ya había sido aprobada en el Senado de la República, en marzo del año dos mil veinte y, desde entonces, estuvo en espera de aprobación en la Cámara de Diputados.

En Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presentaron las propuestas reformativas y adicional, mismas que una vez analizadas y discutidas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla, determinó modificar la Minuta de Decreto para quedar de la siguiente forma:

En Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presentó la propuesta reformativa, misma que una vez analizada y discutida, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla, determinó modificar la Minuta de Decreto para quedar de la siguiente forma:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 18. ...	ARTÍCULO 18. ...
I. a XVIII. ...	I. a XVIII. ...
XIX. ...	XIX. ...
XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos; y	XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud; y
XXI. ...	XXI. ...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XIX y XX y se **ADICIONA** la fracción XXI al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Realizar prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines científicos o didácticos en los niveles de enseñanza básica, media y media superior. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos;

XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud; y

XXI. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.** Diputado Vicepresidente. **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **JUAN PABLO KURI CARBALLO.** Rúbrica. Diputada Secretaria **BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO.** Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.